

El contrato de obra legislado por el Código Civil, no da a quien lo realiza derecho a los beneficios sociales, que corresponde a los empleados.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Sindicato Minero Pacococha S. A., recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 167, confirmatoria de la apelada, que declara fundada en parte la demanda de fs. 2, y le ordena abonar a favor del demandante don Aquilino Salazar Fanegas, la suma de 29,958.60 soles, por compensación por 4 años de servicios, indemnización por despedida intempestiva y compensación vacacional.

La demandada sostiene en el comparendo (fs. 7) que el actor le prestó servicios como contratista y no como empleado. Pero el solo hecho de que haya exhibido los libros de planillas tanto de vacaciones como de jornales de los obreros que trabajaban a órdenes del demandante, libros que se tienen a la vista, desvirtúa la alegación de la demandada. Y aunque tales libros aparecen abiertos a nombre del actor, no abonan la defensa de la demandada, porque ninguno de los asientos está firmado por aquél, ni siquiera por los obreros que trabajaron a sus órdenes, en cuanto a la planilla de jornales, y la de vacaciones sólo tiene algunas firmas.

Además, los documentos de fs. 124 a fs. 129, que no han sido observados por la demandada, la confesión del actor de fs. 60 vta., las testimoniales de fs. 134 a fs. 137, e instrumental de fs. 143, acreditan que el demandante trabajaba bajo las órdenes y control del Superintendente General de la Compañía y del Ingeniero Administrador; que la Compañía llevaba los libros de planillas de los obreros que trabajaban a órdenes del actor, y les abonaba sus salarios y les hacía los descuentos por las leyes sociales, e incluso les abonaba sus indemnizaciones en caso de retiro

Los documentos de fs. 13, 2, 58, y 67 a 103, en los cuales la Compañía da al demandante la denominación de contratista, no acreditan esta calidad sino únicamente la forma en que recibía sus remuneraciones.

Las pruebas glosadas acreditan que los servicios prestados por don Aquilino Salazar Fanegas, al Sindicato Minero Pacococha, reú-

nen las connotaciones típicas de un contrato de trabajo y no de una locatio operis como lo pretende la demandada.

Estando acreditada la condición de empleado del actor, procede amparar la demanda, con las limitaciones precisadas en la sentencia apelada, confirmada por la recurrida de vista, que ha meritudo debidamente la prueba actuada.

NO HAY NULIDAD en la resolución traída en recurso.

Lima, 15 de Julio de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de Agosto de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la exhibición de los documentos que corren de fojas trece a fojas cincuentiocho, suscritos por el demandante y reconocidos en su contenido y firma en la diligencia de fojas sesentidós, demuestran la condición de contratista del actor; que tal condición aparece también del Libro de Vacaciones abierto por el Juez de Primera Instancia de Huarochirí a nombre de don Aquilino Salazar Fanegas como contratista en la mina Pacococha, así como del legajo de Planillas de los obreros del mencionado Salazar Fanegas que trabajaron bajo sus órdenes y dependencia, las cuales aparecen revisadas por la Caja del Seguro Social para los efectos de legalizaciones patronales; que todas estas pruebas demuestran que Salazar Fanegas, celebró con la demandada un "contrato de obras" para el ensacado y despacho de concentrados, el cual reúne los caracteres propios de esta clase de contratos, porque en el contrato de obras, el empresario se compromete a efectuar determinada labor poniendo materiales y mano de obra, o solamente, ésta, con la finalidad de lucro y no de jornal ni sueldo, contrato que regula la legislación común conforme al artículo mil quinientos cincuentitrés y siguientes del Código Civil: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento sesentisiete vuelta, su fecha veintiocho de Abril del presente año, en cuanto confirmando la apelada de fojas ciento cincuentidós su fecha seis de Abril último, declara fundada, en parte, la demanda de beneficios sociales, interpuesta a fojas dos, por don Aquilino Sala-

zar Fanegas, contra el Sindicato Minero Pacococha Sociedad Anónima; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada en todas sus partes la referida demanda e infundada asimismo la tacha al documento de fojas cincuentiocho; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; sin costas; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA. —ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 364/65.

Procede de Lima.
